

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 1986.-

VISTO:- el presente expediente S-161/86, caratulado "FIORIBELLO, Carlos s/ compensación funcional ley 23.199", y

CONSIDERANDO:- Que las manifestaciones vertidas en el escrito de fs.6/8 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta por la Subsecretaría de Administración para denegar el pago solicitado, ya que es correcta la remisión al antecedente resuelto en el expediente / S-391/85 -Res.n°597/85-, en el que la situación expuesta a consideración era similar a la aquí planteada.-

Que, además, este Tribunal ha decidido que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones, ni a la alterabilidad de los mismos (confr.doctr.Fallos: 268:228; 288:279; 299:93; 304:1374 y Res. 714/85 en expte.S-495/85 y otros).-

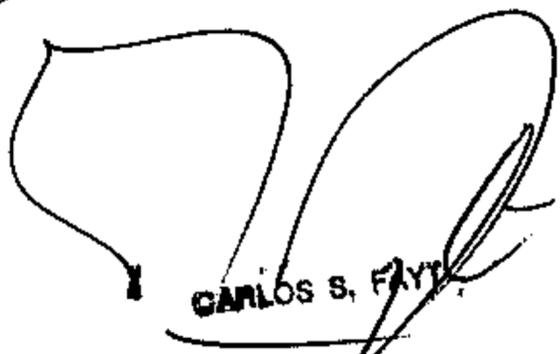
Por todo ello,

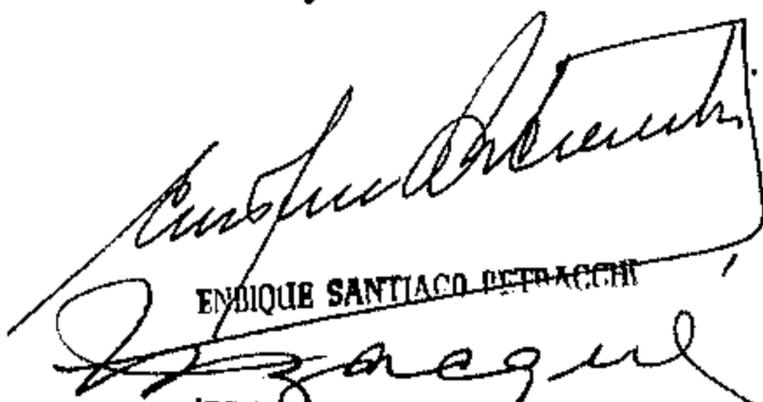
SE RESUELVE:- No hacer lugar a la petición de revisión de lo resuelto por la Subsecretaría de Administración a fs.4.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO